



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00396 00
ASUNTO	NIEGA NOTIFICACIÓN

Previo continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que, respecto del correo electrónico enviado para notificación personal al demandado, la misma se lleve a cabo como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Deberá allegar la parte actora constancia completa, legible del envío, así como acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo o acredite por otro medio que el destinatario accedió al correo.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, que fue declarado exequible por la Corte constitucional de manera condicionada.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de acreditar en debida forma la notificación al demandado MANUEL BENJAMÍN GÓMEZ MESA, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

¹ Publicado por estado No. 006 fijado el 19 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae401f43e6ddec18f4589262a0fcc3f7cf19e8d7761153f9e10ba232ca
29c95**

Documento generado en 18/01/2021 01:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**